

4.14 La adjudicación de bienes o servicios adicionales a la mínima adjudicación, prevista en el numeral 6.3.3 de esta NOM, no deben afectar la viabilidad financiera del grupo ni comprometer los recursos que sean necesarios para realizar las adjudicaciones mínimas subsecuentes. Cuando el proveedor aporte recursos para incrementar el número de adjudicaciones en forma distinta a la adjudicación mínima, éstos le serán restituidos a valor presente y sin intereses, una vez que se entreguen los bienes y servicios contratados a todos los consumidores del grupo.

4.15 El pago de las cuotas periódicas totales que realice el consumidor, debe sujetarse a lo siguiente:

4.15.1 La primera puede pagarse directamente al proveedor, y éste debe afectarla a la cuenta del fideicomiso correspondiente a más tardar, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes.

4.15.2 El pago de las cuotas periódicas totales siguientes debe efectuarse directamente en las instituciones bancarias que determine el proveedor a la o las cuentas cuyo titular debe ser el fideicomiso correspondiente.

4.15.3 El proveedor debe expedir recibo o comprobante por cada pago que realice el consumidor. Para estos efectos, los comprobantes de los pagos debidamente requisitados ante las instituciones bancarias se tendrán como recibo y serán reconocidos por el proveedor.

4.16 El proveedor debe determinar el factor de actualización del valor del bien o servicio contratado, tomando en cuenta la variación del precio del bien o servicio durante el periodo contratado.

Tratándose de bienes inmuebles y servicios inmobiliarios, el factor de actualización puede vincularse al incremento en el salario mínimo general.

4.17 La cancelación y/o la rescisión del contrato de adhesión debe notificarse de manera indubitante, y las penas convencionales que correspondan están sujetas a lo siguiente:

4.17.1 Establecerse en el contrato de adhesión, procurando siempre la reciprocidad para las partes.

4.17.2 Determinarse en función del número de aportaciones periódicas, a valor histórico promedio, que establezca el proveedor. Cuando se establezca una pena convencional de más de dos aportaciones periódicas, el monto reembolsable de los pagos realizados por el consumidor debe calcularse a valor presente.

4.17.3 El proveedor debe afectar al fondo común del grupo, el importe total de las penas convencionales que aplique por la cancelación o rescisión del contrato de adhesión.

4.17.4 El proveedor no debe cargar al fondo común del grupo, el importe de las penas convencionales que tenga que pagar por la rescisión del contrato de adhesión, por causas imputables a él.

4.18 El proveedor debe realizar la liquidación del grupo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la terminación de la vigencia del grupo, establecida en el contrato de adhesión, y se hayan entregado la totalidad de los bienes o servicios a los adjudicatarios del grupo.

4.19 Una vez realizada la liquidación del grupo, señalada en el numeral anterior, el proveedor debe distribuir, dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha liquidación, por lo menos, el 50% del remanente del fondo común, si lo hubiera, entre los adjudicados que pagaron todas las cuotas periódicas totales contratadas, en proporción directa a las que fueron pagadas puntualmente en los términos establecidos en el contrato de adhesión.

5. De la información al consumidor

5.1 La información y publicidad que los proveedores exhiban o difundan por cualquier medio para dar a conocer los sistemas de autofinanciamiento, deben observar lo dispuesto en la Ley. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, no prevista en esta NOM ni en otro ordenamiento aplicable, podrán contener el nombre o logotipo de dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal ni de institución de crédito alguna, y en ningún caso sugerir el respaldo o apoyo económico de las mismas.

5.2 El proveedor debe exhibir a la vista del consumidor, en todos los establecimientos y puntos de venta en los que se ofrezca el sistema de autofinanciamiento, los siguientes "Consejos y recomendaciones sobre los sistemas de autofinanciamiento":

5.2.1 Los sistemas de autofinanciamiento consisten en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para la adquisición de bienes muebles nuevos, inmuebles y servicios.

5.2.2 Los sistemas de autofinanciamiento son sistemas de comercialización que no permiten la entrega de dinero ni el otorgamiento de préstamos a los consumidores.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

5.2.3 El proveedor no puede garantizar la adjudicación del bien o servicio en un lapso predeterminado, pues debe sujetarse a la aplicación de los procedimientos previamente definidos, dentro de la vigencia del contrato.

5.2.4 El consumidor participará en los actos de adjudicación siempre que se encuentre al corriente y pague puntualmente la cuota periódica total correspondiente.

5.2.5 La cancelación o rescisión del contrato está sujeta a penas convencionales, las cuales deben estar claramente especificadas en el contrato de adhesión.

5.2.6 El sistema de autofinanciamiento debe contar con un estudio actuarial de viabilidad financiera. El proveedor debe poner a disposición del consumidor el resumen correspondiente.

5.2.7 La operación del sistema de autofinanciamiento es responsabilidad exclusiva del proveedor y no cuenta con el respaldo económico ni financiero del gobierno federal ni de institución bancaria alguna.

5.2.8 Solicite al proveedor el manual y el documento que describa las características y especificaciones más relevantes del sistema de autofinanciamiento que está ofreciéndole, analícelos con cuidado y formule los cuestionamientos necesarios para que se aclaren todas sus dudas.

5.2.9 Lea con detenimiento el contrato de adhesión antes de firmarlo.

5.2.10 Consulte la NOM [código, título y fecha de publicación de esta NOM].

5.3 Antes de contratar, el proveedor debe cumplir con lo siguiente:

5.3.1 Proporcionar al consumidor, al menos, la siguiente información:

5.3.1.1 Tipo y, en su caso, precio vigente del bien o servicio cuya adquisición se ofrece a través del sistema de autofinanciamiento.

5.3.1.2 Número de integrantes del grupo.

5.3.1.3 Vigencia del contrato, señalando el procedimiento y el plazo para la liquidación del grupo.

5.3.1.4 Cuota de inscripción, si la hubiera, y cuota periódica total, especificando los conceptos y montos sus componentes, e indicando los términos en que dichos montos se actualizan periódicamente, así como los intereses moratorios que, en su caso, se causen.

5.3.1.5 Periodicidad y plazos máximos para realizar los pagos de las cuotas periódicas totales, así como el nombre de la o las instituciones bancarias en las que deben efectuarse dichos pagos.

5.3.1.6 Frecuencia de los actos de adjudicación y procedimientos que se utilizan.

5.3.1.7 Cómo, cuándo y quién entrega el bien o servicio objeto del sistema de autofinanciamiento. En su caso, el procedimiento para que el consumidor elija al suministrador del bien o servicio.

5.3.1.8 Procedimiento para que el consumidor pueda sustituir el bien o servicio, así como los gastos convencionales que se ocasionan, en su caso.

5.3.2 Facilitar al consumidor el manual y el contrato de adhesión correspondientes, solicitándole que los lea con detenimiento.

5.3.3 Entregar al consumidor un documento en el que se describan las especificaciones más relevantes del sistema de autofinanciamiento que ofrece, el cual debe contener, al menos, la siguiente información:

5.3.3.1 Que los bienes y servicios que se contraten no se adjudicarán en un lapso predeterminado, sino conforme a los resultados que se obtengan en la aplicación de procedimientos previamente definidos, dentro de la vigencia del contrato.

5.3.3.2 Que el sistema de autofinanciamiento ofrece la adquisición de bienes o servicios determinados o determinables, y no permite la entrega de dinero o el otorgamiento de un préstamo. Cualquier cantidad que pudiera resultar a favor del consumidor, excepto el remanente, se aplicará a las cuotas periódicas totales correspondientes de pago.

5.3.3.3 La fecha en que el consumidor participará en el primer acto de adjudicación.

5.3.3.4 Que el consumidor participará en los eventos de adjudicación siempre que pague puntualmente las cuotas periódicas totales correspondientes.

5.3.3.5 Características del seguro de vida y de incapacidad permanente total que contrata el proveedor a nombre y por cuenta del consumidor, especificando:

5.3.3.5.1 Nombre o denominación de la compañía aseguradora.

5.3.3.5.2 Co

5.3.3.5.3 Co

5.3.3.5.4 Pro

5.3.3.5.5 La

5.3.3.6 La información de los daños, para la cual se debe presentar por escrito 3 copias de las condiciones de

5.3.3.7 Cuotas de entrega al consumidor

5.3.3.8 Cuotas de pago, en caso de que se devuelva el dinero

5.3.3.9 Términos de la cobertura

5.3.3.10 Condiciones de venta

5.3.3.11 Condiciones de venta

5.3.3.12 Condiciones de venta

5.3.4 En caso de que el consumidor no pague puntualmente la cuota de inscripción

5.4 Por cada cuota de inscripción

5.4.1 Notificación de la adjudicación

5.4.1.1 E

5.4.1.2 E

5.4.1.3 E

5.4.2 D

5.4.2.1 A

5.4.2.2 C

5.4.2.3 L

5.4.2.4 E

5.4.2.5 T

5.5 Para el proveedor

5.5.1 De

5.5.2 Co

- 5.3.3.5.2 Cobertura y vigencia, especificando la suma asegurada.
- 5.3.3.5.3 Costo y forma de pago.
- 5.3.3.5.4 Procedimiento a seguir en caso de siniestro.
- 5.3.3.5.5 La indicación de que el consumidor debe sujetarse a las disposiciones aplicables a la materia.
- 5.3.3.6 La indicación de que el adjudicatario a través del proveedor debe contratar un seguro contra los años, para la protección del bien adjudicado u otorgado en garantía. Para tal efecto, el proveedor le ofrecerá por escrito 3 opciones de distintas instituciones de seguros, a tarifas competitivas que reflejen las condiciones del mercado.
- 5.3.3.7 Cuáles son las garantías que debe presentar el adjudicatario, así como los plazos para entregarlas al proveedor y obtener la conformidad de éste.
- 5.3.3.8 Cuáles son las causas previstas para la cancelación o rescisión del contrato, señalándole, en su caso, las penas convencionales correspondientes, así como los términos y plazos previstos para la evolución de dinero.
- 5.3.3.9 Términos y procedimientos que se aplican para la distribución del remanente del fondo común, si hubiera.
- 5.3.3.10 Que la operación del sistema de autofinanciamiento es responsabilidad exclusiva del proveedor y por tanto, no tiene respaldo económico ni financiero del gobierno federal ni de institución bancaria alguna.
- 5.3.3.11 Que el sistema de autofinanciamiento cuenta con un estudio actuarial de viabilidad financiera, cuyo resumen está a la disposición del consumidor.
- 5.3.3.12 Que el consumidor cuenta con un periodo de 5 días hábiles, contado a partir de la firma del contrato de adhesión, para cancelar la operación, sin menoscabo de su patrimonio, salvo que dentro de ese periodo se participe en un evento de adjudicación.
- 5.3.4 En su caso, solicitar al consumidor la información necesaria para evaluar su solvencia económica, teniendo en cuenta sus ingresos, bienes y créditos de que goce en los medios comerciales y financieros, para lo que puede inclusive consultar una sociedad de información crediticia, indicándole el plazo máximo para determinar su aceptación al grupo.
- La información que proporcione el consumidor no debe divulgarse ni compartirse con terceros, salvo que el consumidor lo autorice por escrito.
- 5.4 Por cada acto de adjudicación que se realice, el proveedor debe:
- 5.4.1 Notificar por escrito, con acuse de recibo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto de adjudicación correspondiente, al integrante que resulte adjudicatario, señalándole:
- 5.4.1.1 El procedimiento de adjudicación utilizado.
- 5.4.1.2 El procedimiento a seguir para la entrega o adquisición del bien y/o la prestación del servicio adjudicado.
- 5.4.1.3 El derecho del adjudicatario de rechazar la adjudicación dentro de los 5 días hábiles siguientes a notificación, señalando que de no recibir indicación alguna dentro de dicho plazo, se tendrá por aceptado el derecho a la adjudicación.
- 5.4.2 Difundir, en uno de los periódicos de mayor circulación en el área geográfica de que se trate y dentro de los 8 días naturales posteriores a la fecha de su celebración, la siguiente información:
- 5.4.2.1 Adjudicaciones, especificando cuando menos: número de grupo y de integrante, bien o servicio adjudicado y procedimiento utilizado.
- 5.4.2.2 Orden secuencial del sorteo realizado, en su caso.
- 5.4.2.3 Lugar, fecha y horario de los 3 actos de adjudicación subsecuentes.
- 5.4.2.4 En su caso, el valor presente de las cuotas periódicas totales.
- 5.4.2.5 Teléfonos y horarios de atención a los consumidores para información y aclaraciones.
- 5.5 Para efectos de la contratación del seguro contra los daños previsto en el numeral 6.3.5 de esta NOM, proveedor debe informar al adjudicatario, respecto de las distintas opciones que ofrezca:
- 5.5.1 Denominación o razón social de la compañía aseguradora.
- 5.5.2 Cobertura y vigencia, especificando la suma asegurada y el deducible.

5.5.3 Costo del seguro y forma de pago.

5.5.4 Procedimiento a seguir en caso de siniestro.

5.6 El proveedor debe elaborar estados de cuenta y enviarlos al domicilio del consumidor, cuando menos con una periodicidad semestral en el caso de muebles y servicios y anual en el caso de inmuebles, desglosando al menos los conceptos correspondientes a las cuotas periódicas totales pagadas por el consumidor.

6. Del contrato de adhesión

6.1 El contrato de adhesión que debe utilizar el proveedor para comercializar el sistema de autofinanciamiento, está sujeto a lo siguiente:

6.1.1 Estar registrado ante la Procuraduría.

6.1.2 Estar escrito en idioma español, con caracteres legibles a simple vista (Arial 10 puntos o equivalente), sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas, en cuyo caso, el proveedor debe demostrar que se trata de una traducción fiel que realizó un perito oficial y se incluya una cláusula que indique: "En caso de que hubiere discrepancias, siempre prevalecerán los términos del texto en idioma español".

6.1.3 Estipular pagos en moneda nacional, o bien en otra moneda, únicamente cuando el bien o servicio contratado se ofrezca en moneda extranjera, y siempre que se especifique el derecho del consumidor de realizar sus pagos en moneda nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

6.1.4 Contener las cláusulas necesarias que describan los términos y condiciones de la operación de manera clara, concisa y objetiva, conforme a las disposiciones de la Ley, el Reglamento, la presente NOM y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

6.2 El contrato de adhesión debe contener, al menos, la siguiente información:

6.2.1 Nombre, denominación, razón social y domicilio del proveedor y del consumidor.

6.2.2 Objeto del contrato de adhesión, especificando:

6.2.2.1 Denominación del plan de autofinanciamiento, en su caso.

6.2.2.2 Número de consumidores que integran el grupo y plazo o vigencia.

6.2.2.3 Número de grupo y de integrante.

6.2.2.4 Especificación y precio actual del bien o servicio, señalando, en su caso, el factor de actualización que se aplique.

6.2.3 Pagos que debe realizar el consumidor, especificando:

6.2.3.1 Cuota de inscripción, si la hubiera, y los impuestos generados por este concepto, señalando su monto y condiciones para su pago.

6.2.3.2 Cuota periódica total, desglosando sus componentes y señalando el monto inicial de cada uno de ellos y, en su caso, la forma en que habrán de actualizarse para los pagos sucesivos.

6.2.3.3 Periodicidad, plazos máximos e instituciones bancarias para pagar la cuota periódica total.

6.2.4 De los actos de adjudicación:

6.2.4.1 Frecuencia.

6.2.4.2 Procedimientos que se utilizan.

6.2.4.3 Medios y fechas para que el proveedor notifique y difunda los resultados de los eventos de adjudicación, así como el monto actualizado de la cuota periódica total.

6.2.5 En su caso, procedimiento para que el adjudicatario elija al suministrador del bien o servicio contratado.

6.2.6 Procedimiento para que el adjudicatario sustituya el bien o servicio contratado, cuando éste lo solicite o no esté disponible en la fecha que debe entregarse.

6.2.7 Requisitos y garantías que debe cubrir el adjudicatario para recibir el bien o servicio contratado, señalándose el procedimiento que aplica el proveedor para evaluarlos y para notificar el resultado correspondiente.

6.2.8 Procedimiento para que el consumidor realice pagos anticipados.

6.2.9 Plazo de distribución o recursos, cuando

6.2.10 Proceso de costas que imponen

6.3 El contrato

6.3.1 El primer acto de un seguro de menos, en forma de contrato de vencimiento;

El seguro primer acto de que se finiquita permanentemente.

6.3.1.1 Sobre este contrato

6.3.1.2 Sobre que el adjudicatario

6.3.1.3 Sobre justificada, cuando repercute el

Cuando escrito al costo del acto de adjudicación

6.3.1.4 Sobre reclamación

6.3.2 El naturales, e inmuebles

En caso proveedor los pagos re

6.3.3 En el sistema la adjudicatario aportar el costo presente, cuando existe

6.3.4 Cuando el procedimiento En el caso de procedimiento

6.3.5 Para contar con que se ade a la fecha e

Para tas distintas, a daños, a no escrito, en cuotas per

6.2.9 Plazo y procedimiento para la liquidación del grupo, así como condiciones y plazo para la distribución del remanente, si lo hubiere, entre los adjudicados del grupo, señalando el destino de tales recursos, cuando el consumidor no lo cobre.

6.2.10 Procedimiento para que el integrante realice la cesión de derechos del contrato de adhesión, y costos que implica, en su caso.

6.3 El contrato de adhesión debe contener las siguientes cláusulas textuales:

6.3.1 El proveedor contratará por cuenta y a nombre del consumidor, cuando éste sea una persona física, un seguro de vida e incapacidad permanente total, de conformidad con la legislación aplicable, que cubra al menos, en forma proporcional, el precio del bien mueble, inmueble o la prestación del servicio objeto de este contrato de adhesión, y cuyo destino preferente, en su caso, sea cubrir las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que ocurra el siniestro.

El seguro de vida e incapacidad permanente total debe estar vigente a más tardar, a partir de la fecha del primer acto de adjudicación en que participe el consumidor y hasta la conclusión del plazo contratado o hasta que se finiquite la operación, lo que ocurra primero. En caso de que el consumidor sufra de incapacidad permanente total o fallezca durante la vigencia de este contrato de adhesión se estará en lo siguiente:

6.3.1.1 Surtirá efecto la adjudicación directa en favor del integrante o de sus beneficiarios, señalados en este contrato de adhesión.

6.3.1.2 Se liquidarán cuando menos las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el adjudicatario o adjudicado sufra de incapacidad permanente total o fallezca.

6.3.1.3 Si el proveedor omite contratar este seguro de vida e incapacidad permanente total, sin causa justificada, deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 6.3.1.1 y 6.3.1.2 de esta NOM, sin que pueda repercutir el costo de su omisión en el fondo común del grupo.

Cuando exista causa justificada que impida al proveedor contratar este seguro, deberá notificar por escrito al consumidor esta circunstancia, cuando menos 10 días hábiles antes de la fecha en que se celebre el acto de adjudicación.

6.3.1.4 Lo anterior no aplicará cuando en términos de la legislación en materia de seguros no proceda la reclamación del siniestro.

6.3.2 El integrante participará en la primera reunión de adjudicación de su grupo dentro de los 60 días naturales, en el caso de bienes muebles y servicios, o 120 días naturales cuando se trate de bienes inmuebles o servicios inmobiliarios, siguientes a la fecha de este contrato de adhesión.

En caso de incumplimiento, el consumidor podrá rescindir el contrato de adhesión y solicitar que el proveedor le devuelva dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, el valor presente de todos los pagos realizados por el consumidor, incluida la cuota de inscripción, si la hubiere.

6.3.3 En cada acto de adjudicación, el proveedor debe adjudicar, cuando menos un bien o servicio objeto del sistema de autofinanciamiento. Dicha adjudicación mínima debe realizarse por procedimientos distintos a la adjudicación directa y subasta. Cuando los recursos del grupo no sean suficientes, el proveedor debe aportar el capital necesario para realizar la adjudicación mínima, y esa cantidad le será restituida a valor presente, de las cuotas periódicas totales que paguen los consumidores en el período siguiente, siempre y cuando existan recursos suficientes, una vez que se realice la adjudicación mínima correspondiente.

6.3.4 Cuando el consumidor resulte adjudicatario simultáneamente por sorteo y cualquier otro procedimiento, será adjudicado por sorteo. Si dos o más integrantes resultan empatados mediante los procedimientos aplicables, la adjudicación se realizará atendiendo al orden secuencial que resulte del sorteo. En el caso de sistemas de autofinanciamiento que no utilicen el procedimiento de sorteo, debe describirse el procedimiento aplicable.

6.3.5 Para la entrega física o legal del bien objeto de este contrato de adhesión, el consumidor deberá contar con un seguro contra los daños del mismo, con vigencia o prórroga obligatoria para todo el periodo en que se adeude parte del precio, y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro.

Para tal propósito, cuando el consumidor resulte adjudicatario, el proveedor le ofrecerá 3 opciones distintas, a tarifas competitivas que reflejen las condiciones del mercado, y contratará el seguro contra los daños, a nombre y por cuenta del consumidor, con la institución de seguros que éste elija previamente y por escrito, en cuyo caso, el proveedor puede incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales.

6.3.6 Cuando el consumidor sea adjudicatario, el proveedor le entregará el bien mueble, inmueble o la prestación del servicio contratado dentro de los 25 días naturales posteriores al cumplimiento de las garantías y requisitos señalados en este contrato de adhesión. De no cumplirse lo anterior, por causas imputables al proveedor, el consumidor puede optar por:

6.3.6.1 Esperar tanto tiempo como sea necesario, en cuyo caso, el proveedor se obliga a absorber los incrementos en el precio del bien o servicio contratado, y a pagar al adjudicatario, el importe de [el mismo número de aportaciones periódicas que aplique en caso de cancelación anticipada del contrato de adhesión por parte del consumidor, señalada en el numeral 6.3.8 de esta NOM], a valor histórico promedio.

En este caso, el adjudicatario puede solicitar al proveedor que adquiera el bien o servicio contratado con otro suministrador que lo tenga disponible. De obtenerse algún descuento en esta transacción, de manera que el importe a pagar sea inferior al precio actualizado del bien o servicio contratado, el proveedor aplicará la diferencia al pago de las cuotas periódicas totales que adeude el adjudicatario.

6.3.6.2 Rescindir este contrato de adhesión, obligándose el proveedor a devolver al consumidor, dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación, el valor presente del total de los pagos realizados por el consumidor, incluida la cuota de inscripción, si la hubiere, más el importe de [el mismo número de aportaciones periódicas que aplique en caso de rescisión del contrato de adhesión por parte del proveedor, señalado en el numeral 6.3.9 de esta NOM], a valor histórico promedio.

Nota: Cuando se estipule que el adjudicatario elegirá al suministrador del bien o servicio, y la entrega no se realice por causas imputables al proveedor, el contrato de adhesión debe señalar:

6.3.6.3 El proveedor se obliga a pagar al adjudicatario, como pena convencional, el importe de [el mismo número de aportaciones periódicas que aplique en caso de cancelación anticipada del contrato de adhesión por parte del consumidor, señalada en el numeral 6.3.8 de esta NOM], a valor histórico promedio, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que debió entregarse el bien o servicio.

6.3.7 El consumidor podrá, mediante escrito, cancelar este contrato de adhesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la contratación, sin responsabilidad alguna. En este caso, el proveedor debe devolverte, dentro de los 25 días naturales siguientes a la notificación, el importe íntegro de los pagos realizados.

6.3.8 El integrante no adjudicado podrá cancelar anticipadamente este contrato de adhesión. En este caso, el proveedor le devolverá, en un plazo máximo de [no debe exceder de 30 días naturales] siguientes a la notificación, el monto total de las aportaciones periódicas pagadas por el consumidor [a valor histórico, si la pena convencional no excede de dos aportaciones periódicas, o a valor presente, si la pena convencional es de más de dos aportaciones periódicas] menos la pena convencional, que es equivalente al importe de [el número de aportaciones periódicas que establezca el proveedor].

6.3.9 El proveedor podrá rescindir este contrato de adhesión, por la falta de pago de [el número de cuotas periódicas totales que determine el proveedor] en su conjunto, por parte del consumidor. En este caso, el proveedor le devolverá, en un plazo máximo de [no debe exceder de 60 días naturales] siguientes a la notificación, el monto total de las aportaciones periódicas pagadas por el consumidor, [a valor histórico, si la pena convencional no excede de dos aportaciones periódicas, o a valor presente, si la pena convencional es de más de dos aportaciones periódicas], menos la pena convencional, equivalente al importe de [el número de aportaciones periódicas que establezca el proveedor].

6.3.10 Cuando se cancele o rescinda este contrato de adhesión y el proveedor no devuelva el dinero al consumidor dentro de los plazos previstos para cada caso, el proveedor deberá pagarle al consumidor un interés moratorio calculado sobre la cantidad a devolver sobre el número de días que transcurran entre la fecha en que debió devolverse el dinero y la fecha en que se realice el pago. Dicho interés será el mismo que aplique el proveedor en el periodo por mora en el pago de las cuotas periódicas totales del consumidor adjudicado.

6.3.11 Todas las notificaciones entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en este contrato de adhesión. Ambas partes se comprometen a notificarse en forma indubitable cualquier cambio posterior.

6.3.12 El proveedor se compromete a contestar por escrito al consumidor, en un plazo máximo de 10 días hábiles, todas las dudas que éste le formule por escrito, respecto a los términos y condiciones del contrato de adhesión o de la mecánica o viabilidad financiera del sistema de autofinanciamiento.

6.3.13 El modelo de este contrato de adhesión está registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor [señalar los datos del registro], por lo que cualquier discrepancia entre el texto de éste y del modelo registrado en la Procuraduría, se tendrá por no puesta, sin menoscabo de las sanciones que correspondan.

6.4 El contrato o
"EN TERMINOS D
CONTRATO DE ADH
SU CUMPLIMIENTO,
GOBIERNO FEDERA
QUE PRESTA EL SI
POR LAS INSTITUCI

6.5 El proveede
de los cuales se p
que cualquier con
los formatos que
nuevas o distint
de la Procuraduría

7. Vigilancia

7.1 El incump
conforme a lo dis
aplicables; así co
ordenamientos jur

Para efectos
competentes y/o a
a la operación de

8. Bibliografía

8.1 Código Ci

8.2 Ley Fede
de julio de 1992.

8.3 Ley Fede
diciembre de 199

8.4 Reglame
de la Federació

8.5 Norma C
de comercializac
los contratos de

8.6 Norma M
oficiales mexica
octubre de 1977

8.7 Reglame
publicado en el :

8.8 Reglame
Oficial de la Fe
mayo de 1994.

8.9 Norma
sistemas de cc
Diario Oficial c

8.10 Ley 15

8.11 Reglar

8.12 Circula
operaciones pi
consorcio. Banu

8.13 Expos
Lima, Perú.

8.14 Resol

9. Concor

9.1 Esta M-

referencia al m

México, D

Madero.- Rub.

6.4 El contrato de adhesión debe señalar, de manera notoriamente ostensible, la siguiente leyenda:

"EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, LAS OPERACIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE ADHESION SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR Y DE LOS CONSUMIDORES. Y SU CUMPLIMIENTO, DE NINGUNA MANERA, ESTA GARANTIZADO NI RESPALDADO ECONOMICAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, NI POR PERSONA DE DERECHO PUBLICO ALGUNA, NI POR LA INSTITUCION FIDUCIARIA QUE PRESTA EL SERVICIO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL GRUPO, NI POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE RECIBEN LOS PAGOS DE LOS CONSUMIDORES".

6.5 El proveedor no debe utilizar formatos o documentos accesorios al contrato de adhesión, por medio de los cuales se pacten con los consumidores modificaciones o sustituciones al clausulado del mismo, por lo que cualquier condición que se pretenda establecer debe estar contenida en el texto de éste. En todo caso, los formatos que utilicen o pretendan utilizar en las diversas etapas de la relación contractual, que impongan nuevas o distintas condiciones o modalidades a las partes, deben contar con la aprobación de la Procuraduría.

7. Vigilancia

7.1 El incumplimiento a lo dispuesto en la presente NOM debe ser sancionado por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables; así como por las dependencias competentes, en el marco de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos vigentes.

Para efectos de lo previsto en ese numeral, los proveedores deben proporcionar a las autoridades competentes y/o a las instituciones fiduciarias correspondientes, los documentos, informes y datos referentes a la operación de los sistemas de autofinanciamiento, que les requieran por escrito.

8. Bibliografía

8.1 Código Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1928.

8.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

8.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

8.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

8.5 Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-SCFI-1999, Prácticas comerciales - Sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos consumidores - Requisitos de información para los contratos de adhesión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1999.

8.6 Norma Mexicana NMX-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.

8.7 Reglamento de Sistemas de Comercialización mediante la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1994.

8.8 Reglamento del artículo 29 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1982 y abrogado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1994.

8.9 Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994, Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1994.

8.10 Ley 15.322, Proyecto de Ley para el Sistema de Intermediación Financiera, Uruguay, 1982.

8.11 Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, Lima, Perú.

8.12 Circular No. 002861 que Dispone los límites mínimos de patrimonio líquido ajustado y límites de operaciones para administradores de consorcio y modifica disposiciones relativas a operaciones de consorcio. Banco Central do Brasil, 1999.

8.13 Exposición de Motivos del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, Lima, Perú.

8.14 Resolución CONASEV No. 730-97-EF/94.10, Lima, Perú, 10 de diciembre de 1997.

9. Concordancia con normas internacionales

9.1 Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2000.- La Directora General de Normas, Carmen Quintanilla Madero.- Rúbrica.



Lugar: _____
 Hora: _____
 Fecha: _____

Folio: _____
 Clave: _____
 Grupo Número: _____
 Número de consumidores que integra el Grupo: _____

Contrato de Adhesión de prestación de servicios de administración de un sistema de comercialización consistente en la integración de grupos de consumidores, denominado " " que celebran por una parte, Inmobiliaria S. de C.V., a quien en lo sucesivo se denominará "Proveedor", representada en este acto por: el Ing. Miguel Ángel Sánchez Del Castillo, y por otra parte: _____
 A quien en lo sucesivo se denominará "Consumidor", con domicilio: _____

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

El consumidor se inscribe en el Nivel _____ Con valor presente a la fecha de este contrato de: _____

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

00/100*** El Plazo

con un plazo de: _____ meses, mediante el pago de la Cuota Periódica Total _____

del día _____ de cada mes, por lo que la vigencia del presente contrato de adhesión es hasta el día: _____

del año _____ o hasta que el Consumidor finalice de cubrir sus Cuotas Periódicas Totales.



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DE ADHESION INTEGRACIÓN DE LA CUOTA PERIODICA TOTAL

Importe de la Aportación Periódica Inicial según la Tabla UNO vigente: _____

Cuota de Administración _____

IVA sobre Cuota de Administración: _____

Seguro de Vida e Incapacidad Total Permanente con la compañía de Seguros Nacional Provincial S.A. 0.038% sobre las cuotas periódicas totales por pagar: _____

Cuota Periódica Total (APT) a la firma del contrato de Adhesión: _____

El consumidor se inscribe en el _____ con el objeto de adquirir, ampliar, construir o remodelar un bien

" Inmueble. Por un precio vigente de cuando menos, el valor presente del nivel contratado.

Tanto el Valor Presente del Nivel Contratado como el importe de la APT se ajustarán acorde

A: _____

La cuota de inscripción inicial es del _____ la cuota de inscripción diferida del _____ y la cuota de administración es del _____ del valor presente del nivel contratado.

El consumidor establece el compromiso de pagar:

El equivalente de _____ APT adelantadas con un valor presente a la fecha del presente contrato de _____ el día _____ de _____ de _____

El equivalente de _____ APT adelantadas con un valor presente a la fecha del presente contrato de _____ el día _____ de _____ de _____

El equivalente de _____ APT adelantadas con un valor presente a la fecha del presente contrato de _____ el día _____ de _____ de _____

El equivalente de _____ APT adelantadas con un valor presente a la fecha del presente contrato de _____ el día _____ de _____ de _____

El equivalente de _____ APT adelantadas con un valor presente a la fecha del presente contrato de _____ el día _____ de _____ de _____

ambas Partes aceptan celebrar el presente contrato de adhesión al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Primera.-
S. A. de C. V. declara ser una Sociedad Mercantil, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura pública número 872 de fecha 6 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe del notario público número tres de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, Lic. Alejandro Baziña e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número 5082848 de fecha 14 de septiembre de 1995; que tiene su domicilio legal en: Av. Álvaro Obregón No. 999, Colonia Nueva, Mexicali, B.C. Código Postal 21000; que su Registro General de Contribuyentes es el 1950908H42.

Segunda.-
S.A. de C.V. declara que su objeto social es la comercialización de bienes y servicios a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Protección al consumidor, consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, y destinadas a la adquisición de determinados Bienes y Servicios.

Tercera.- El Proveedor Declara que ha celebrado un contrato de Fideicomiso con la Institución Bancaria (Banco Nacional, S.A., (BITAL) con la finalidad de que administre e invierta los recursos netos producto de las aportaciones de los consumidores procurando obtener el mejor rendimiento en beneficio de los consumidores.

Cuarta.- El Proveedor declara que ha celebrado el presente Contrato de adhesión en la Dirección Jurídica Multivariada de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el No. _____ con _____ de _____ y que en los términos del artículo Quinto del Reglamento de Operaciones de Comercialización mediante la integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el día 17 de Mayo de 1994, el Proveedor ha dado las notificaciones correspondientes sobre la operación del Sistema a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Declara el Consumidor:

Quinta.- Haber recibido el Manual de Operaciones del Sistema _____ y la Tabla UNO, por parte del proveedor, y que conoce y entiende los elementos, procedimientos y resultados del Sistema.

Sexta.- El Consumidor declara tener la voluntad de adherirse al Sistema _____ y contratar los servicios del Proveedor para obtener el Bien o Servicio objeto del presente contrato de adhesión.

CLAUSULAS

Primera.- Son obligaciones del Proveedor:

I.- Explicar al consumidor, cabal y exhaustivamente el funcionamiento del Sistema

II.- Organizar, implementar y controlar el sistema de aportaciones monetarias de los consumidores.

III.- Administrar productivamente mediante un Fideicomiso los recursos aportados periódicamente por los consumidores.

IV.- Organizar, implementar y controlar el sistema, por grupos, que permita otorgar las adjudicaciones a los consumidores que lo ameriten conforme a los procedimientos de adjudicación que se detallan en el presente contrato de adhesión.

V.- El proveedor informará periódicamente a cada consumidor.

A.- Los Resultados de las Adjudicaciones.

B.- El número de Consumidores que componen el grupo y el número de Consumidores en el Nivel Contratado.

C.- El Estado de cuenta de sus aportaciones y su puntuación dentro del Sistema

VI.- El proveedor se compromete a contestar por escrito, en un plazo máximo de 10 días naturales, las dudas que acerca del contrato de adhesión o de la mecánica del sistema de comercialización formule por la misma vía el consumidor, tantas veces como sea necesario.

VII.- El proveedor queda facultado bajo su responsabilidad a contratar servicios de terceros con el fin de cumplir con sus obligaciones.

Segunda.- El Consumidor se obliga al adherirse al Sistema _____ mencionado en la declaración cuarta a cumplir cabalmente las condiciones establecidas en este contrato de adhesión:

Tercera.- La Cuota Periódica Total, que debe pagar el consumidor, en lo sucesivo APT, es el resultado de la suma de la Aportación Periódica, los gastos de administración, las primas de seguros, impuestos y demás conceptos previstos en este contrato de adhesión, de acuerdo a lo siguiente:

I.- El número de APTs será igual al número de meses del plazo que el consumidor elija al firmar el presente contrato, y que se expresa en la carátula del mismo.

II.- Las APT variarán cada seis meses de acuerdo a cualquiera de las siguientes formas, la que haya elegido el consumidor y que se expresa en la carátula del contrato:

A.- Al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México (ó factor que le sustituya), la revisión se realizará semestralmente, tomando en cuenta para el ajuste el comportamiento del INPC.

B.- Al Salario Mínimo regional (SMR), la revisión se realizará semestralmente, tomando en cuenta para el ajuste el comportamiento del Salario Mínimo.

Al Análisis Económico de Hábitat (H), la revisión se realizará semestralmente, tomando en cuenta para estos los índices, pronósticos, estudios de análisis de la economía nacional que permita un ajuste que conservará el poder adquisitivo en el valor presente del nivel contratado y la capacidad de pago de la cuota, este ajuste en ningún caso es inferior al del INPC.

Al Precio del Bien Inmueble o Inmueble (PBI), las APT se ajustarán de manera directamente proporcional al incremento en el precio del Bien Inmueble o servicio contratado, en el momento en que el incremento se efectúe.

Al Índice de Porcentaje fijo (IPF); las APT se ajustarán acorde al porcentaje indicado en la carátula del presente contrato, de manera semestral y tomando como base el valor presente del nivel contratado expresado en la carátula del presente contrato, y no el aumento del precio. Ejemplo si el IPF es igual a 5%, el ajuste será del 15% sobre el precio presente indicado en la carátula de contrato.

Cualquiera de los tres primeros casos se efectuará la estimación semestral del precio inmediato siguiente, al final del semestre se ajusta el índice estimado con el precio y la diferencia se compensa en la carátula del siguiente semestre.

En el caso de ajuste mediante PBI el consumidor podrá aplicarlo en cualquier momento en caso de que el bien inmueble aumente su precio.

Los Importes de las APT vigentes publicados en la Tabla Uno, que se actualizará periódicamente al consumidor por parte del Proveedor y que estará disponible en la dirección del Proveedor.

El Proveedor se obliga a comunicar al consumidor en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que se produzca el hecho, la modificación a su precio de conformidad con lo establecido en el presente contrato de adhesión.

El Consumidor podrá realizar todas las APT anticipadas que considere convenientes, mismas que serán

acreditadas a cuenta de las últimas mensualidades del Plazo Contratado. De la última hasta la primera.

VI.- Los importes de las APT vigentes deberán ser depositados invariablemente por el consumidor en las cuentas y en la Institución Bancaria que se le indique, por medio de Recibos-Depósitos, previamente facilitados por el Proveedor, los depósitos deberán hacerse a más tardar en la fecha de vencimiento indicado en el Recibo-Depósito, si no es día hábil, deberá hacerse en el día hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento.

Los Recibos-Depósitos serán entregados semestralmente en el Domicilio del Proveedor. No se aceptan ni se reconocen pagos en ningún otro lugar y en ninguna otra forma que los indicados, salvo que previamente y por notificación escrita se especifique lo contrario, y el lugar y la forma.

VII.- En caso de que el consumidor se atrase en el pago de sus APT, según las fechas convenidas en el presente contrato de adhesión, no pagará intereses, pero deberá realizar los pagos a valor presente vigente en la Tabla Uno, en la fecha en que regularice su situación.

A los Consumidores que sean adjudicatarios y que incurran en la mora, se le cargarán intereses moratorios al tipo de interés que resulte de multiplicar la Tasa Interbancaria mas alta o la que le sustituya por el 1.25, además de que también deberán realizar sus pagos a Valor Presente.

VIII.- Sólo la Cuota de Inscripción podrá pagarse en un sitio distinto al antes mencionado.

IX.- El consumidor debe pagar las APT adelantadas pactadas en la carátula del presente contrato de adhesión en las fechas y por los montos convenidos, a valor presente según la tabla Uno vigente en la fecha del depósito.

Cuarta.- Costos del Sistema HABITAT:

I.- Cuota de Inscripción: El Consumidor paga al Proveedor el porcentaje señalado

en la carátula del presente contrato de adhesión mas IVA del Valor Presente del Nivel Contratado, se ha dividido la cuota de inscripción en dos:

La Cuota de Inscripción Inicial, a pagar en el momento de la firma de este contrato de adhesión y la Cuota de Inscripción Diferida, a pagar a más tardar tres días hábiles posteriores al evento de adjudicación en el que sea designado adjudicatario, el consumidor puede optar por pagar la cuota de inscripción diferida mediante el descuento que se le efectúe del monto utilizado para la adquisición del bien o servicio adjudicado.

II.- Cuota de Administración. Por la Operación y Administración del sistema HABITAT, el consumidor pagará mensualmente al Proveedor el porcentaje expresado en la carátula del presente contrato, aplicado mensualmente sobre el Valor Presente del Nivel Contratado

III.- Garantías. Todos los gastos generados para establecer las garantías serán por cuenta del Consumidor que haya resultado adjudicatario, estos gastos generados incluyen: Impuestos, Avalúos, honorarios Notariales, Seguros de Daños, Gastos de las Garantías y gastos relacionados con éstas. Del monto que se emplee para la adquisición del bien o servicio adjudicado, si el consumidor así lo desea, se podrá descontar hasta un 10% para el pago de los conceptos anunciados en el párrafo anterior.

Quinta.- De la Puntuación. La Puntuación por el pago de cada APT quedará determinada por lo que resulte de dividir 3600 entre el número de APT contratadas en el caso del Plan Nivelado, y lo que resulte de dividir 2400 entre el número de APT contratadas en el caso del Plan Creciente. Las APT contratadas al inicio son igual al plazo contratado en meses.

La puntuación de la APT adelantada quedará determinada por multiplicar 1.25 por la puntuación de la APT. La puntuación por los pagos antes de la fecha de vencimiento quedará determinada por multiplicar 1.1 por la puntuación de la APT. La puntuación de los pagos después de la fecha de

acumamiento quedará determinada por multiplicar 0.9 por la puntuación de la APT correspondiente.

caso de obtener una puntuación accionaria, la fracción se convertirá en entero si es mayor a 0.50

ejemplifica lo anterior en la tabla, que presenta los plazos más comunes; 60, 90 y 120 meses o 60, 90 y 120 APT a la vez de la presente contrato.

	Nivelado 60 meses	90 meses	120 meses
Antes del vencimiento	66	44	33
En la fecha de vencimiento	80	40	30
Después del vencimiento	64	36	27
APT adelantadas	75	50	38

cuando el consumidor alcanza una permanencia dentro del sistema Hábitat que sea igual al 20 % del número de APT contratadas, la puntuación de cada una de sus APT aportadas hasta ese momento y en el futuro será multiplicada por 1.25.

por ejemplo un consumidor con 120 APT contratadas, a los 24 meses con una puntuación de 792 puntos, tendrá una puntuación de 990 puntos y en adelante recibirá 41 puntos por una aportación adelantada antes de la fecha de vencimiento de 45 puntos por una aportación adelantada.

Artículo 15.- Al Consumidor que reuniendo los requisitos del presente Contrato de Adhesión y se encuentre al corriente en el pago de sus APT tenga el derecho de recibir o haya recibido el Bien o el Servicio contratado se le denominará adjudicatario. El Proveedor seguirá la siguiente secuencia de procedimientos alternos de adjudicación mensual. En todos los eventos un Fedatario Público dará fe de los hechos.

Los procedimientos de adjudicación serán los siguientes:

I.- Sorteo. El evento, que será implementado previa autorización de la Secretaría de Gobernación. Empleando algún método aleatorio. Cuando el consumidor resulte adjudicado

conjuntamente por sorteo y por cualquier otro procedimiento será adjudicado por el mecanismo de sorteo.

II.- Subasta. Todos los Consumidores que hayan realizado al menos 400 puntos tendrán derecho a participar en la subasta. Los consumidores que reúnan los requisitos y deseen subastar deberán ofrecer en formatos proporcionados por el Proveedor, el número de APT, de la última hasta la primera, a valor presente, vigentes por la tabla uno a la fecha de la subasta, que ofrecen pagar, los formatos deberán entregarse en sobre cerrado con acuse de recibo.

El Consumidor que haya ofrecido la mayor puntuación será resultado adjudicatario, la mayor puntuación se determinará por el ofrecimiento de la subasta mas la puntuación que el Consumidor haya acumulado durante su permanencia dentro del Sistema HABITAT.

En caso de que dos o más consumidores empatasen en la puntuación, se designará adjudicatario al de mayor antigüedad dentro del Sistema HABITAT.

Si por alguna razón el Consumidor con el derecho de resultar adjudicatario por el procedimiento de Subasta, no cumplierse con su ofrecimiento en un periodo de tres días hábiles, perderá su derecho en favor de quien haya obtenido la segunda mejor puntuación, y así sucesivamente, además el Proveedor se reserva el derecho de inhabilitar al Consumidor Incumplido en participar en futuras subastas.

III.- Puntuación. El Consumidor recibirá determinada puntuación, dependiendo del plazo contratado, de la modalidad de pagos, de las APT adelantadas que realice y de la fecha de pago de cada una de sus APT, la puntuación queda determinada por cláusula Quinta.

Se continúa por APT Adelantadas las pagadas desde la última hacia la primera según la Tabla Uno vigente del nivel contratado.

Resultará adjudicatario aquel Consumidor que obtenga la puntuación acumulada más alta hasta el mes

inmediato anterior de la fecha de que se trate. Y en caso de empate resultará adjudicatario aquel que tenga más antigüedad dentro del Sistema HABITAT.

IV.- Permanencia. Todos los Consumidores que hayan acumulado 2000 puntos dentro del Sistema HABITAT o tengan una antigüedad en meses resultante de multiplicar 0.33 por el número de apt's contratadas, ejemplo: En el caso de 120 apt's contratadas la antigüedad es de 40 meses, podrán participar. Resultará adjudicatario aquel Consumidor con la Mayor Antigüedad dentro del Sistema HABITAT.

En caso de que dos o más consumidores empatasen se tomará en cuenta el minuto, la hora, el día, el mes y el año de la firma del Contrato de Adhesión.

Séptima.- Adjudicación Directa. En caso de fallecimiento del consumidor, entrará en vigor la adjudicación directa para adjudicar el bien inmueble o servicio a los beneficiarios que el consumidor señale en este Contrato de Adhesión. Siempre y cuando el Consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus APT. La compañía aseguradora liquidará el valor de las APT no vencidas en la fecha en que ocurra el riesgo asegurado.

Octava.- Cuando dos o más consumidores resulten empatados mediante los procedimientos aplicables, se adjudicará el bien inmueble, o la prestación del servicio atendiendo al procedimiento siguiente: Se compararán los folios de los Contratos de Adhesión de los consumidores empatados, resultando adjudicado aquél con el número de folio menor, o sea el de mayor antigüedad.

Novena.- El Proveedor se obliga a adjudicar por grupo dentro de la periodicidad pactada en este Contrato de Adhesión a partir de la primera reunión de adjudicación, cuando menos un Bien Inmueble o Servicio, entre los Consumidores que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales a la fecha límite de pago estipulada en este Contrato de Adhesión.

Cuando los recursos de Grupo no sean suficientes el proveedor se obliga a

372
tar la cantidad necesaria para realizar
adjudicación mínima, dicho préstamo
resarcido al Proveedor, de las cuotas
periódicas totales del lapso siguiente de
se trate.

Mensualmente se celebrarán las
reuniones para las adjudicaciones,
asistiendo los representantes del
Proveedor, los de la Secretaría de
Gobernación según sea el caso y los
consumidores que lo deseen. El objetivo
de estas reuniones será determinar a los
consumidores que resulten
adjudicatarios.

Dentro de los primeros doce meses de
duración del grupo en cuestión las
reuniones para las adjudicaciones podrán
celebrarse trimestralmente.

El Consumidor participará en la
primera reunión de adjudicación de su
grupo dentro de 120 días naturales
posteriores a la fecha de este Contrato de
Adhesión. En caso de incumplimiento, el
Consumidor puede solicitar la devolución
de las cantidades que haya erogado a
favor del Proveedor, más lo que resulte de
aplicar la Tasa Interbancaria más alta
que le sustituya por el 1.25 por
ciento de pena convencional al
consumidor.

Como requisito indispensable para
participar en los procedimientos de
adjudicación, el Consumidor deberá estar
al corriente en sus pagos hasta el mes
anterior a la reunión para las
adjudicaciones, dado el caso el Proveedor
publicará las listas de los participantes y
seleccionará en su domicilio en base a la
adjudicación que reciba de la Institución
financiera.

Convocatoria para las reuniones de
adjudicación. El proveedor proporcionará
la hora y las fechas
programadas de las Reuniones para las
adjudicaciones a los Consumidores y a la
Secretaría de Gobernación, a más tardar
treinta días hábiles antes de cada Reunión
de adjudicación. Además las publicará
previamente en uno de los periódicos de
circulación en el Estado de Baja
California.

V.- Número de Adjudicaciones por
evento de adjudicación.

De una hasta lo que el fondo común
producto de las aportaciones periódicas
permita en el mes que corresponda,
reservando en la cuenta del fideicomiso el
porcentaje que determine el Comité
Técnico, para posibles cancelaciones.

VI.- Notificación. El Proveedor notificará
por telegrama o cualquier otra forma y
por medio fehaciente al Consumidor que
haya resultado adjudicatario, en un plazo
no mayor de 15 días naturales de la fecha
del evento. Además, mensualmente
publicará los resultados y el nombre de
los consumidores con derecho a ser
adjudicatarios, en uno de los periódicos
de mayor circulación en el Estado de
Baja California.

VII.- Monto Del bien o servicio
adjudicado. Este será del Valor Presente
del nivel contratado, publicado en la
Tabla Uno, vigente hasta el mes
inmediato anterior a la Reunión de
Adjudicación correspondiente.

VIII.- La entrega del Bien Inmueble o
servicio objeto del presente Contrato de
Adhesión se llevará a cabo dentro de los
25 días naturales posteriores al
cumplimiento de las garantías y requisitos
que se establecen en este Contrato de
Adhesión, una vez que el Consumidor
haya resultado Adjudicado, salvo cuando
el Consumidor convenga por escrito con
el Proveedor, dentro de los 25 días
señalados, un plazo de entrega diferente
por cambio en especificaciones o
características del bien o la prestación de
servicio objeto de este Contrato de
Adhesión.

De no cumplirse lo anterior el Proveedor
se obliga a entregar al Consumidor en la
misma fecha en que se concluya la
transacción, los intereses por concepto de
pena convencional, calculados sobre el
importe total de las cuotas periódicas
cubiertas, equivalentes a la misma tasa
que se indica en la cláusula Tercera
fracción VII del presente Contrato,
aplicados sobre el número de días
transcurridos a partir de la fecha en que el
Consumidor haya cumplido con las
garantías y requisitos estipulados en este
Contrato de Adhesión. En caso de así
desearlo, el Consumidor podrá optar por

rescindir mediante escrito ante el
Proveedor este Contrato de Adhesión
obligándose el Proveedor a devolver en
un plazo no mayor a 5 días naturales, el
importe acumulado de las cuotas
periódicas totales cubiertas, a Valor
Presente, descontándose la parte
correspondiente al seguro de vida
utilizado y agregándose como pena
convencional, interés equivalente a la
misma tasa que se indica en la cláusula
Tercera fracción VII del presente
Contrato sobre el precio total del Bien o
servicio Adjudicado, aplicado sobre el
número de días transcurridos a partir de
la fecha en que el consumidor haya
cumplido con las garantías y requisitos
estipulados en este Contrato de Adhesión.

Décima.- El Proveedor contratará por
cuenta y a nombre del Consumidor,
cuando éste sea una persona física,
cuando menos en forma proporcional al
precio del Bien Inmueble, o servicio
objeto de este Contrato de Adhesión, un
seguro de vida e incapacidad total
permanente a partir de la fecha del primer
acto de Adjudicación de conformidad con
la Legislación aplicable, y cuyo destino
preferente sea cubrir las cuotas periódicas
totales posteriores a la fecha de
fallecimiento o incapacidad total
permanente.

En caso de que el Proveedor, sin causa
justificada, no contrate el seguro de vida e
incapacidad total permanente, será
responsable de la Adjudicación Directa
en favor de los Beneficiarios del
consumidor cuando éste fallezca o caiga
en incapacidad total permanente.

Estas primas equivalen al porcentaje
señalado en la carátula del presente
contrato de adhesión. El porcentaje se
aplica sobre el total de las Cuotas
Periódicas que adeude el Consumidor en
el mes que corresponda.

Décima Primera.- El Bien Inmueble
objeto de este Contrato de Adhesión, para
ser entregado física o legalmente al
consumidor, deberá contar con un seguro
de daños de cobertura amplia con
vigencia o prórroga obligatoria para todo
el periodo en que se adeude parte del
precio, y cuyo destino preferente sea
cubrir las cuotas periódicas totales
posteriores a la fecha en que se verifique
el siniestro.

El Consumidor deberá autorizar al Proveedor para que contrate a su nombre, tanto el seguro inicial como las prórrogas, entendiéndose que otorga dicho consentimiento con la firma de éste Contrato de Adhesión.

El Proveedor podrá incorporar a la APT las parcialidades del importe de este seguro. En el entendido de que no podrá contratar la póliza a las tarifas más altas que las que rijan en el mercado para un seguro con alcances similares.

Décimo Segunda.- El Producto Neto que genere mensualmente el saldo promedio del producto integrado por las aportaciones periódicas de los Consumidores, son considerados los remanentes del Sistema

son los recursos, una vez descontadas las comisiones, honorarios, y todos los gastos ocasionados por el fideicomiso y las cuentas recolectoras del mismo.

Estos intereses netos o remanentes serán denominados intereses del fondo común.

El consumidor acepta en este acto, que los remanentes sean empleados para integrar el fondo común que se utiliza para llevar a cabo las adjudicaciones

Desde el momento que se notifique al consumidor que ha sido designado, adjudicatario, los intereses netos que genere el importe del valor presente del bien inmueble o servicio se acumularán exclusivamente a favor de dicho adjudicatario, con cargo a la cuenta especial de intereses que genere el Fondo común, mismos que serán entregados al hacer efectiva la Adjudicación. En el caso que existiera algún remanente al concluir el plazo contratado por el último integrante de un grupo, este 100% se repartirá proporcionalmente entre las cuotas periódicas normales pagadas puntualmente por los adjudicatarios, sin considerar las cuotas anticipadas y después de deducir las posibles cuentas cobrables. Esta liquidación de remanente se efectuará 30 días posteriores a la notificación del Proveedor. El importe correspondiente a los adjudicatarios que no se presenten en el plazo de 30 días posteriores a la notificación, se entenderá que renuncia a dicho remanente y éste pasa a formar parte del capital del fideicomiso, y se repartirá entre los demás consumidores.

Décimo Tercera.- Responsabilidades. Para mantener la vigencia de la cobertura de los seguros, el Consumidor se obliga a pagar puntualmente las primas de los seguros correspondientes, de otra forma el Proveedor y la Compañía aseguradora quedan liberados de toda responsabilidad, hasta en tanto el Consumidor se ponga al corriente en el pago de los seguros.

Décimo Cuarta.- Resultar Adjudicatario, el Consumidor tendrá el derecho de elegir libremente el Bien Inmueble o servicio de ampliación, remodelación o construcción que desee, cuyo valor deberá ser al menos el del Valor Presente del nivel contratado, y al adquirirlo deberá Constituirse Garantías Prendaria, Fiduciaria o Hipotecaria a favor del Proveedor, por el importe de las APT por pagar.

El Proveedor decidirá el tipo de Garantía a constituirse, la que considere mejor para el bien común del resto de los Consumidores inscritos al Sistema

En el caso de la Garantía Fiduciaria el Proveedor incorporará el importe de la administración anual en el recibo-depósito del consumidor, el que se cobrará en forma mensual proporcionalmente y deberá ser plenamente justificado al consumidor.

Cuando el consumidor desee un servicio de remodelación o ampliación y haya elegido un monto a valor presente igual o menor al del nivel 3, el proveedor podrá pedirle al consumidor únicamente que proporcione de cero a dos avales a juicio del proveedor, dado el caso el proveedor podrá condicionar al consumidor a que sus avales posean un bien inmueble libre de gravámenes.

En este caso no se exigirá otra garantía

Décimo Quinta.- Cualquier parte, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la fecha de este Contrato de Adhesión, podrá mediante escrito, darlo por terminado sin responsabilidad alguna. En este caso el Proveedor deberá devolver al Consumidor lo que haya aportado hasta la fecha de la terminación, dentro de los 30 días naturales siguientes.

Décimo Sexta.- El Proveedor podrá rescindir este Contrato de Adhesión, por

falta de pago de 3 APT en su conjunto por parte del Consumidor.

En este caso el Proveedor se obliga a devolver al Consumidor, el monto de sus aportaciones periódicas a Valor Histórico, menos dos Aportaciones Periódicas a Valor Promedio por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de rescisión.

Décimo Séptima.- La rescisión a que se refiere la cláusula anterior deberá notificarse por escrito. No producirá efecto legal alguno, la rescisión que no se notifique en la forma prescrita.

Décimo Octava.- El consumidor que haya recibido el bien o servicio, si así lo decide puede dar por terminado el presente contrato en los términos de la cláusula siguiente, es decir la Décimo Novena, lo bien notificar al proveedor la suspensión de sus pagos por tiempo indefinido, dentro de los siguiente márgenes:

I.- Al momento de notificarse la suspensión, los pagos se suspenderán en tanto el consumidor así lo decida y no podrá hacerse efectiva la rescisión del presente contrato por parte del proveedor.

II.- Las APT efectuadas con anterioridad serán tomadas siempre a valor presente al momento de reanudarse las aportaciones y el consumidor en cuestión no perderá puntos ni antigüedad.

Una vez reanudada la actividad del consumidor las aportaciones que realice serán a valor presente y no serán consideradas como impuntuales sino como APT normales.

III.- Durante el lapso que dure la suspensión de pagos, según convenga al consumidor en cuestión, éste no participa en ningún procedimiento de adjudicación, por lo tanto bajo ninguna circunstancia puede resultar adjudicado. El lapso que dure la suspensión no será computado para la contabilidad de la antigüedad del consumidor, especialmente para efectos del procedimiento de permanencia.

Por ejemplo un consumidor que se haya inscrito el primero de marzo de 1996 que

ya suspendido por seis meses, el 1 de octubre de 1997 para efectos del procedimiento de permanencia tiene una vigencia de: 12 meses, por lo que un consumidor inscrito el primero de mayo de 1996, que haya cumplido anualmente, para efectos del procedimiento de permanencia tiene una vigencia de 16 meses por lo que en el procedimiento de permanencia tiene vigencia al primero.

Artículo Novena.- El Consumidor que no haya recibido el Bien Inmueble, o el Servicio podrá cancelar mediante escrito el Contrato de Adhesión cuando así lo solicite. En este caso el Proveedor deberá devolver al Consumidor el monto de sus aportaciones Periódicas a Valor Histórico, menos el importe equivalente al 10% de la totalidad de aportaciones periódicas cubiertas a la fecha de cancelación a Valor Promedio por concepto de pena convencional, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la renuncia.

Artículo Diez.- El Consumidor que sea Adjudicatario y no haya recibido el Bien Inmueble o el Servicio, no podrá cancelar, terminar o rescindir el Contrato de Adhesión.

Artículo Once.- Para efectos de la cláusula anterior, el importe de la pena convencional se obtendrá, sumando la totalidad de aportaciones periódicas calculadas a valor histórico a la fecha de cancelación, y se dividirá entre el número de pagos efectuados, el resultado se multiplicará por el número de aportaciones y sobre este resultado se calculará el 80 %, que constituirá el monto en dinero de la penalización.

Artículo Doce.- El proveedor está facultado para hacer efectiva la cláusula anterior, sin necesidad de autorización o autorización de autoridad competente.

Artículo Trece.- El Proveedor queda facultado para reemplazar a los consumidores que causen baja por falta, cancelación o rescisión, previo consentimiento de sus correspondientes APT y de la Inscripción Vigentes, por parte del nuevo consumidor reemplazante. Para la confiabilidad de su puntuación se

tomará en cuenta la puntuación asignada a las APT adelantadas.

Vigésima Tercera.- El Consumidor, Adjudicatario o no Adjudicatario, podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato de Adhesión, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus APT.

El Proveedor cobrará hasta un 2% del Valor Presente del nivel contratado al Consumidor por concepto de gastos administrativos y de investigación de Crédito.

El Proveedor deberá contestar afirmativa o negativamente en un plazo no mayor a 30 días a partir de la recepción de la solicitud escrita del Consumidor, de no contestar, el Proveedor expresa su aceptación con la cesión.

Todos los gastos notariales, fiscales o de cualquier otro tipo que cause esta cesión de derechos, correrán por cuenta del cesionario.

Vigésima Cuarta.- Adjudicación Directa por Fallecimiento o Incapacidad Total Permanente.

Si el consumidor al momento de ocurrir el siniestro está al corriente de sus APT, y no fuera Adjudicatario o ya siéndolo no haya hecho efectiva su Adjudicación, sus Beneficiarios podrán optar por adquirir el Bien Inmueble, o Servicio, o por recibir libremente el Importe del Valor Presente del nivel contratado.

Si al ocurrir el siniestro el Consumidor Adjudicatario se encuentra al corriente en el pago de sus APT, se cancelarán los gravámenes y el total de las APT por cubrir.

Vigésima Quinta.- Mediante escrito dirigido al proveedor, el consumidor antes de ser adjudicado podrá solicitar la modificación del nivel contratado, es decir el valor presente del bien o servicio contratado, incrementándolo o reduciéndolo dentro del límite máximo y mínimo en que se encuentren los valores diversos de su grupo.

Si el consumidor decide reducir el valor del bien o servicio contratado, el proveedor determinará la parte proporcional que resulta a favor del consumidor sobre las respectivas aportaciones a valor histórico, éstas serán aplicadas a las últimas cuotas periódicas

totales de la vigencia contratada en sentido inverso.

Si decide aumentar el valor presente del nivel contratado, deberá liquidar, de inmediato la diferencia por las APT, a valor presente, así como las diferencias por cuotas de inscripción sobre el valor del aumento.

Esta modificación, se tomará como válida para el mes inmediato siguiente, y no se tendrá derecho a la adjudicación en el mes de la modificación.

El proveedor podrá rechazar o aceptar la solicitud dentro de un término de 30 días a partir de la recepción escrita de la solicitud, de no ser contestada por el proveedor se tomará como aceptada.

Vigésimo Sexta.- Mediante escrito dirigido al proveedor, el consumidor antes de ser adjudicado podrá solicitar modificar el número de APT contratado incrementándolo o reduciéndolo dentro del límite máximo y mínimo en que se encuentren los valores diversos de su grupo.

El proveedor podrá rechazar o aceptar la solicitud. En los términos del último párrafo de la cláusula vigésimo quinta.

De aceptarse se realizará el cambio en los términos de la cláusula anterior.

Esta modificación, se tomará como válida para el mes inmediato siguiente, y no se tendrá derecho a la adjudicación en el mes de la modificación.

Vigésimo Séptima.- Mediante escrito dirigido al proveedor, el consumidor antes de ser adjudicado podrá solicitar modificar el tipo de bien contratado, pudiendo elegir un bien inmueble o un servicio. El proveedor podrá rechazar o aceptar la solicitud. En los términos del último párrafo de la cláusula vigésimo quinta.

Vigésimo Octava.- Si por cualquier causa de fuerza mayor provocada directamente o indirectamente por algún agente externo al proveedor el ingreso de nuevos consumidores se redujera, produciendo un bajo fondo para las adjudicaciones, con el fin de proteger los beneficios de los consumidores el proveedor podrá fusionar los grupos con estas condiciones, con la obligación de

comunicar por escrito, previo a la siguiente reunión de adjudicación, el nuevo grupo en el que se inscriba cada uno de los consumidores.

Tanto el Proveedor como el Consumidor señalan como sus domicilios los indicados en el Presente Contrato de Adhesión; y se obligan a comunicarse oportuna y fehacientemente cualquier cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación que se realice en los domicilios indicados en este contrato de Adhesión, será válida y tendrá efectos legales.

En el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o incumplimiento del

presente Contrato de Adhesión, tanto el Proveedor, como el Consumidor, aceptan la intervención de la Procuraduría Federal del consumidor para conciliar dichas controversias.

Trigésima Primera.- En caso de que persistan las controversias, para la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este Contrato de Adhesión, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de Adhesión en presencia de los testigos que al final suscriben y enteradas las partes que intervienen en el de todas y cada una

de las cláusulas, se declaran aptos para contratar y obligarse en los términos que aquí se expresan y lo firman en la ciudad y fecha que aparecen en el encabezado.

CONSUMIDOR

TESTIGO

TESTIGO

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PUBLICO DE CONTRATAS DE ADHESION

Contrato aprobado en el expediente número 26745

Libro 1º 9º

Foja 121 1160-95

Fecha 9 de octubre de 1997

Registro

PROCURADOR
LIC. RAFAEL ADRIAN AVANTE JUAREZ
DIRECTOR GENERAL JURIDICO CONSULTIVO



Lic. Rafael Adrián Avante Juárez, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría Federal del Consumidor con fundamento en el artículo 15, fracción XII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1994.

PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PUBLICO DE CONTRATAS
DE ADHESION

Las presentes copias fotostáticas corresponden fielmente con su original contenidas en el expediente número cuatrocientos diez y seis diagonal un mil ciento sesenta guión noventa y cinco a fojas trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta y cinco, que obra en el archivo de esta Dirección General, constan de cuatro fojas útiles debidamente selladas y se expide en la Ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA.

Abbaganano, Nicola, **Diccionario de Filosofía**, México: Fondo de Cultura Económica, 1998, 1206 págs.

Acosta, José, **Periodismo y Literatura**, España: Guadarrama, 1973, 317 págs.

Alvear, Carlos, **Breve Historia del periodismo**, México: Jus, 1982, 230 págs.

Barthes, Roland, et al, **Escribir...¿por qué? ¿para quién?**, Caracas: Monte Ávila, 1974, 195 págs.

Bartra, Armando, *et al*, **Interpretaciones de la revolución mexicana**, México: Nueva Imagen, 1988, 150 págs.

Behar, Olga, et al, **La condición de periodista**, México: Pangea/UAM Xochimilco, 1988, págs 127.

Beristáin, Helena, **Análisis estructural del relato literario**, 2a edición, México: UNAM, 1984, 197 págs.

Beristáin, Helena, **Gramática estructural de la lengua española**, México: UNAM, 1999, 522 págs.

Blanquel, Eduardo, *et al*, **Historia mínima de México**, séptima reimpresión, México: Colegio de México-Harla, 1983, 179 págs.

Blumenkron, Daniel, **General de División Maximino Ávila Camacho. El hombre, el militar, el estadista**, Puebla: Edición del autor, 1943, 76 págs.

Bock, Philip, **Introducción a la moderna antropología cultural**, España: Fondo de Cultura Económica, 1997, 584 págs.

Boris, Rosen, **Guillermo Prieto: Periodismo político y social 1, Obras completas XXI**, México: Conaculta, 1997, 430 págs.

Castagnino, Raúl, **El concepto literatura**, Argentina: Centro Editorial de América latina, 1967, 57 págs.

Dallal, Alberto, **Lenguajes periodísticos**, México: UNAM, 1989, 109 págs.

Dallal, Alberto, **Periodismo y literatura**, México: Gernika, 1992, 223 págs.

Eagleton, Terry, **Una introducción a la teoría literaria**, México: Fondo de Cultura Económica, 1998, segunda edición, 291 págs.

Estébanez, Demetrio, **Diccionario de términos literarios**, Madrid: Alianza, 1996, 1134 págs.

Fuentes, José, **Historia ilustrada de México: de Hernán Cortés a Miguel de la Madrid, Tomo 3**, 4a edición, México: Océano, 1987, 484 págs.

García-Pelayo y Gross, **Pequeño Larousse en color**, Barcelona: Noguer, 1975, 1566 págs.

González Reyna, Susana, **Manual de Redacción e investigación documental**, 4a edición, México: Trillas, 1990, 204 págs.

José Agustín, **Tragicomedia Mexicana I**, 2a edición, México: Planeta, 1990, 274 págs.

Leñero, Vicente, **Los periodistas**, México: Joaquín Mortiz, octava edición, 1980, 412 págs.

Leñero, Vicente y Carlos Marín, **Manual de Periodismo**, México: Grijalbo, 1986, 315 págs.

León, Jorge, **El libro**, 2a edición, México: Trillas, 1990, 79 págs.

Maldonado, Ezequiel, **Rosario Castellanos: Periodismo y Literatura**, México: UNAM, Facultad de Filosofía y letras, Tesis de licenciatura, 1989, 114 págs.

Marchese, Angelo, et al, **Diccionario de retórica, crítica y terminología literaria**, Cuarta edición, Barcelona: Ariel, 1994, 446 págs.

Martínez, José, **Redacción Periodística. Los estilos y los géneros en la prensa escrita**, España: A.T.E., 1974, 255 págs.

Mastretta, Ángeles, **Arráncame la vida**, Vigésimocuarta edición, México: Cal y Arena, 1993, 226 págs.

Milan Kundera, **El arte de la novela**, México: Vuelta, 1988, 153 págs.

Ortiz, Efrén, **Escritura y realidad**, México: Universidad Veracruzana, 1985, 320 págs.

Paz, Octavio, **Las trampas de la fe**, México: Fondo de Cultura Económica, tercera edición, 1985, 673 págs.

Pereyra, Carlos, *et al*, **Historia, ¿para qué?**, decimotercera edición, México: Siglo XXI, 1991, 245 págs.

Riva Palacio, Raymundo, **Más allá de los límites**, México: Gobierno del Estado de Colima y FMB, 1995, 236 págs.

Ruiz, María del Carmen, et al, **Historia del periodismo en México**, UNAM/ENEP ACATLAN: 1980, 173 págs.

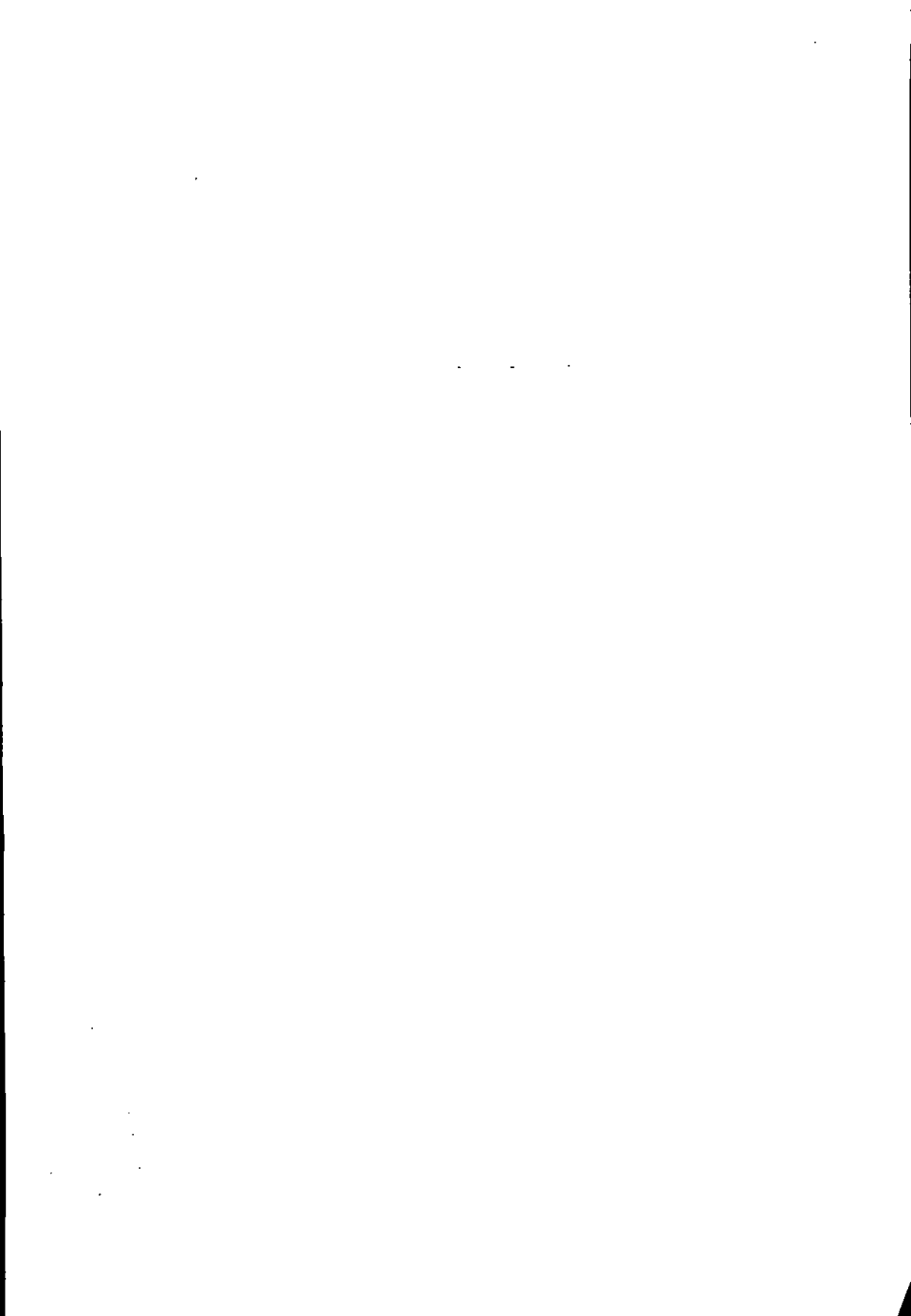
Sainz, Carlos, **Ensayo de un diccionario de la literatura, tomo I**, Tercera edición, Madrid: Aguilar ediciones, 1972, 1218 págs,

Sulla de Enric, **Teoría de la novela. Antología textos del siglo XX**, Barcelona: Grijalbo Mondadori, 1996, 250 págs.

Tom Wolfe, **El nuevo periodismo**, Barcelona: Anagrama, 1988, págs.

Valverde, José, **La literatura qué era y qué es**, Barcelona: Montesinos, 1983, 118 págs.

Valencia, Sergio, **Poder regional y política nacional en México**, México: Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana- Secretaría de Gobernación, 1996, 179 págs.





FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION



JUL. 12 2001



COORDINACION DE
EXAMENES PROFESIONALES

HEMEROGRAFÍA.

Ayala, Gustavo, "**Insisten los periodistas en establecer una estrecha relación entre periodismo y literatura**", en **Gaceta UNAM**: sección en la cultura, México, D.F., 3 de marzo de 1997, pág 20.

Ceballos, Héctor, "**Novela y periodismo. La prensa, escuela de autores**", en **Etcétera**, N° 243, México, D.F., 25 de septiembre de 1997, pág 17.

García Márquez, Gabriel, "**Botella al mar para el dios de las palabras**", en **La Jornada**, sección: El país, N° 4522, México, D.F., 8 de abril de 1997, pág 13.

García Márquez, Gabriel, "**El mejor oficio del mundo**", en **El país**: sección sociedad, Madrid, España, 20 de octubre de 1996, pág 32.

González, Sergio, "**La prensa versus la literatura**", en **Reforma**: Suplemento cultural El Ángel, México, D.F., 28 de Agosto de 1994, pág 6-7.

Ibarra, María, "**Una protesta estudiantil enmarcó el homenaje póstumo a Barros Sierra**", en **La Jornada**, 2 de octubre de 1998, pág.3.

Krauze, Enrique, "**Camino a la presidencia**", en **El sexenio de Ávila Camacho**, México: Clío, 1999, pp.28-29.

Mastretta, Ángeles, "**Volver a empezar**", en **Ovaciones**, Segunda edición, N° 4926, México D.F., 3 de julio de 1978, pág 2

Ruiz Abreu, Álvaro, "**Prensa y Literatura: Un matrimonio como el demonio**", en **El Nacional**: Sección Cultural, México, D.F., 2 de octubre de 1994, p.10.

Ruiz, María del Carmen, "**Aparición del periodismo en el mundo**", en **Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas**, Vol I N° 1, México, primer semestre 1996, pp 51-67.

Teichman, Ron, "**Ángeles Mastretta**", en **Nexos**, Infolatina.com, México, D.F., Enero, 1987, pág 1-5.